

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 17 de 2021

REF: N° 110014003078-2021-00767-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adjunte el poder para **iniciar la presente demanda**. Lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 84 y el inciso 1° del artículo 74, ambos del C. G. del P., dado que no figura en el plenario.

Además, si el mandato fue concedido mediante mensaje de datos deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos del Decreto 806 de 2020.

En caso que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial otorgado.

2. Complemente la demanda indicando lo linderos del inmueble objeto de restitución, por cuanto no figuran en el plenario. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 del C. G. del P.
3. Aporte el poder que fue concedido a Paula Agustina Barker a favor de Andrés Mauricio Torres Rico para suscribir el contrato de arrendamiento.
4. Complemente los hechos de la demanda en el sentido de indicar lo mesadas adeudas, las cuotas de administración, y demás obligaciones a cargo de los demandados precisando la fecha y monto.
5. De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82, y numerales 2 y 3 del artículo 88, todos del C. G. del P., en el sentido de indicar de forma clara y precisa lo pretendido, dado que pretende se

declare la existencia del contrato, pero el mismo fue aportado al plenario, agregado a lo anterior las pretensiones 6 a 11 se excluyen del trámite de restitución de inmueble arrendado, por lo que deberá definir la acción que solicita ante el despacho para adecuar las pretensiones, por lo que se le pone de presente que uno es el trámite especial de restitución de inmueble arrendado, ejecutivo o declarativo por perjuicios.

NOTIFÍQUESE,

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c451f2649a4a7747f99620750a4567025f78ba68a86091c73b59797f8e97444

Documento generado en 17/08/2021 02:23:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**